

MLS LAW AND INTERNATIONAL POLITICS

<https://www.mlsjournals.com/MLS-Law-International-Politics>



Cómo citar este artículo:

Hinojosa Silva, H. R. (2022). El derecho a la ciudad y el desarrollo en Ecuador. *MLS Law and International Politics*, 1(1), 27-46.

EL DERECHO A LA CIUDAD Y EL DESARROLLO EN ECUADOR

Humberto Rafael Hinojosa Silva

Universidad Internacional Iberoamericana (Ecuador)

humberto.hinojosa@doctorado.unini.edu.mx · <https://orcid.org/0000-0002-7104-6204>

Resumen. En la actualidad, se menciona sobre el derecho a la ciudad en varios documentos, y en Ecuador, no es la excepción. Por ello el derecho a la ciudad debe sincronizarse con el tan anhelado desarrollo que derive en el buen vivir. Un derecho hacia una ciudad humana, social sin descuidar lo económico y ambiental y otros aspectos que surjan respecto que se trata sobre el crecimiento urbano sostenible. El presente trabajo de investigación, en la introducción, principalmente se enuncian aspectos jurídicos y conceptuales entre el derecho a la ciudad y el desarrollo, donde los actores territoriales que también se denominan agentes locales del desarrollo tienen una importancia muy visible. Luego, en cuanto a la metodología, se propone, un estudio de naturaleza jurídica, con enfoque cualitativo, del tipo no experimental, en base al método socio jurídico y mediante la revisión documental, bibliográfica y legislativa que constituye el instrumento de la presente investigación. Posteriormente, en referencia a los resultados, el más relevante, evidencia que, si existe legislación y conceptos que refieren el derecho a la ciudad desde la constitucionalidad y la ley orgánica principalmente, sin embargo, la misma evoluciona con limitaciones. Otro factor que se encuentra también, corresponde a los actores o agentes territoriales del desarrollo local, con la responsabilidad por contribuir al tan anhelado derecho a la ciudad y el desarrollo humano. Finalmente, la discusión y conclusión no corresponde a un proceso estático, sino, dinámico, que, a través del presente documento, permite abrir un campo para futuros trabajos de investigación enmarcados en las doctrinas de desarrollo local, presentando una relación causal entre derecho a la ciudad y el desarrollo.

Palabras clave: Ciudad, desarrollo, derecho, Ley orgánica, Ecuador

THE RIGHT TO THE CITY AND DEVELOPMENT IN ECUADOR

Abstract. Currently, the right to the city is mentioned in various documents, and Ecuador is no exception. For this reason, the right to the city must be synchronized with the long-awaited development that leads to good living. A right to a human, social city without neglecting the economic and environmental aspects and other aspects that arise regarding sustainable urban growth. The present research work, in the introduction, mainly sets out legal and

conceptual aspect. Currently, the right to the city is mentioned in various documents, and Ecuador is no exception. For this reason, the right to the city must be synchronized with the long-awaited development that leads to good living. A right to a human, social city without neglecting the economic and environmental aspects and other aspects that arise regarding sustainable urban growth. The present research work, in the introduction, mainly sets out legal and conceptual aspects between the right to the city and development, where territorial actors who are also called local development agents have a very visible importance. Then, regarding the methodology, a study of a legal nature is proposed, with a qualitative approach, of the non-experimental type, based on the socio-legal method and through the documentary, bibliographic and legislative review that constitutes the instrument of the present investigation. Subsequently, in reference to the results, the most relevant evidence that, if there is legislation and concepts that refer to the right to the city from the constitutionality and the organic law mainly, however, it evolves with limitations. Another factor that is also found corresponds to the actors or territorial agents of local development, with the responsibility for contributing to the long-awaited right to the city and human development. Finally, the discussion and conclusion do not correspond to a static process, but rather, dynamic, which, through this document, allows opening a field for future research work framed in the doctrines of local development, presenting a causal relationship between the right to the city and development.

Keywords: City, development, law, Ecuador, actors

Introducción

La finalidad de la presente investigación aborda aproximaciones sobre el derecho a la ciudad en el Ecuador, sin descuidar los preceptos del desarrollo territorial, desde una perspectiva local. Respecto de aquello, surgen algunas preguntas de investigación que se enuncian a continuación en base en la problemática: ¿Cuál es la ciudad ideal? Y a partir de dicha cuestión, se formulan las siguientes interrogantes: ¿La ciudad del gobierno? o ¿La ciudad de los otros actores? o ¿La ciudad de la ciudadanía? Una interrogante, pero con tres ámbitos. Así mismo se presenta otra interrogante que complementa dicha problemática: el derecho a la ciudad y el desarrollo ¿se complementan jurídicamente para fomentar el buen vivir?

El numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), garantiza a las personas, el derecho, entre otros, a una vida digna que asegure la vivienda y otros servicios con fines sociales necesarios;

Por otra parte, según el Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, pág. 5), expone los siguientes conceptos en los numerales 3, 4 y 9 que se abordan en la temática de estudio:

3. Ciudad. Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.

4. Desarrollo urbano. Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades

9. Hábitat. (...) es el entorno en el que la población desarrolla la totalidad de sus actividades y en el que se concretan todas las políticas y estrategias territoriales y de desarrollo del Gobierno Central y descentralizado orientadas a la consecución del Buen Vivir.

El derecho a la ciudad en la región y en el Ecuador, una visión integradora

(Borja, 2012), acerca del concepto de “derecho a la ciudad” argumenta que el mismo, se vincula a Henri Lefebvre que en la década de los 60 escribe un libro de referencia con dicho título y además otro que se denomina “La revolución urbana”, constituyendo dos términos que se encuentran en discusión a inicios del presente siglo. Previamente, un clásico de la sociología y antropología modernas, Marcel Mauss, de orientación socialdemócrata, acuña el término “droit de cité”, semejante a: derecho a la ciudad que se entiende como ámbito de ciudadanía.

Luego, en el caso de Ecuador, según (Carrión & Dammert-Guardia, 2019), el derecho a la ciudad incorpora tres longitudes: 1) la gestión de la democracia de la ciudad; 2) la función social y ambiental de la ciudad; 3) el desempeño pleno de ciudadanía. Sin embargo, una de las principales limitaciones en este caso, corresponde a que esta apuesta constitucional no se visualiza en normativas y leyes específicas que orienten las competencias y funciones de los municipios.

Paralelamente, (Guzmán Jiménez & Cisneros Trujillo, 2020, pág. 193) argumentan que:

Las ciudades representan la evolución de nuestra sociedad, pero deben convertirse en catalizadores para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, lo cual hace imperativo promover una ciudadanía activa que empodere con el derecho a la ciudad.

El derecho a la ciudad y el desarrollo corresponden a dos elementos que la literatura destaca tanto como ciudad (espacio público) y la ciudadanía (el fin u objeto de la ciudad), dos elementos que se complementan y deben trabajar conjuntamente en armonía. Se considera la relevancia de los actores territoriales o agentes del desarrollo local. Los planteamientos que se realizan en el presente documento aspiran que se genere un reconocimiento al derecho a la ciudad con un enfoque en el desarrollo. La significancia, connotación actual y futura de todo aquello que involucra al derecho a la ciudad y el desarrollo, corresponde a parte de una globalización que inicialmente procura lo económico y ambiental pero que ahora debe encaminarse a lo más humano, que mejore la calidad y esperanza de vida de los ciudadanos.

A pesar de que el concepto del derecho a la ciudad tiene varias aproximaciones desde Lefebvre Carrión, Borja hasta las legislaciones y la actualidad, se encuentra la importancia y la trascendencia para muchos ámbitos. El desarrollo y el buen vivir son dos condiciones que se deben conscientizar por todos los actores involucrados. La ciudadanía y el poder público coexisten durante todo el proceso.

En relación a la Carta Mundial sobre el Derecho a la Ciudad, resultante del Foro de Autoridades Locales de Porto Alegre, se conceptualiza el derecho a la ciudad (Alvarado-Alegría, 2014, pág. 7):

“[...] como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia y justicia social; es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado [...]”

(Carrión & Dammert-Guardia, 2019) afirman que, una de las experiencias más importante sobre derecho a la ciudad, es la de Brasil citado en (Fernandes, 2007; Friendly, 2013;

2017), por cuanto, desde el retorno a la democracia a inicios de la década de los ochentas, este concepto, se convierte en un elemento importante de la demanda de aquellos sectores populares urbanos y grupos que promueven el debate sobre la agenda urbana. En este caso, se manifiesta en la presión que ejercen los movimientos populares urbanos que incluyen los temas urbanos y en particular el del derecho a la ciudad en la constitución del año 1988.

Existe una referente alineación entre lo jurídico y territorial, sin embargo, se deben encausar dichas doctrinas hacia una mejor calidad de vida que se exprese no sólo en términos de desarrollo humano. La participación ciudadana corresponde a una tarea imprescindible que debe generarse mediante una articulación de ideas con los demás elementos. Todos somos ciudadanos, pero en el camino, adoptan un rol protagónico, ahora se consideran ¿espectadores o actores? Al parecer el ser ciudadano corresponde a ser espectador, sin embargo, conforme la evolución jurídica de la norma, el ciudadano ahora tiene poder y se encuentra como tal en la legislación. He allí, la reivindicación, sobre el aporte ciudadano para contribuir al desarrollo en un marco del derecho a la ciudad.

(Alvarado-Alegría, 2014) Siguiendo la línea de construcción del pensamiento jurídico, se define el derecho a la ciudad, como aquel derecho de toda persona a que viva dignamente en un espacio público colectivo, mediante un gobierno elegido de forma democrática, que cuente como centro de las políticas públicas, el respeto de los derechos humanos, surgiendo del reconocimiento, la protección y la plena garantía en la implementación de derechos como: a) la vida y la dignidad humana; b) el acceso y ordenación del espacio público; c) la movilidad; d) la seguridad; e) el acceso a la vivienda digna; y f) el acceso y aprovechamiento de los servicios públicos.

Paralelamente (Schiavo, Gelfuso, & Vera, 2017), argumentan que, con el objeto de clarificar varios aspectos de aquello que se considera “derecho a la ciudad” desde una perspectiva de Latinoamérica, se elige como estrategia, la reflexión acerca de tensiones que se consideran claves para el replanteo y el despliegue del derecho a la ciudad

(Carrión & Dammert-Guardia, 2019) argumentan que, posteriormente, se impulsa el Estatuto de la Ciudad (2001) y luego el nacimiento del Ministerio de las Ciudades, en el año 2003, situación que constituye un hito fundamental en Latinoamérica en términos de la inclusión de la denominación de derecho a la ciudad en la normativa y política pública.

La construcción del derecho a la ciudad atraviesa muchas circunstancias, y tiene un camino relevante por cuanto el concepto se conserva en el tiempo y evoluciona conforme las circunstancias en las cuales le corresponde desarrollarse. Se considera al derecho a la ciudad como un hito clásico que incorpora la armonía del ser humano con el ecosistema del espacio público.

Guzmán Jiménez y Cisneros Trujillo (2020) enuncian que, la ciudad sostenible corresponde a una categoría jurídica que aglomera conceptos clásicos del Derecho Urbano, en cuanto a la ordenación territorial, la planeación del suelo, y adicionalmente varias herramientas que pretenden influenciar en la sostenibilidad de la ciudad, o también, mejorar en la distribución de utilización del territorio, y el crecimiento, y en definitiva, quien brinda la oportunidad a los núcleos urbanos de ser sostenibles, amigables y resilientes.

(Borja, 2012) expone lo siguiente:

El espacio público en un sentido político-cultural tiene un precedente antiguo en la “ágora”, aunque reduce el espacio público a ciertos lugares donde se manifiesta la vida comunitaria con una intensidad especial. Es propio de la modernidad vincular el concepto de espacio público al espacio democrático, el espacio donde la sociedad se representa a si misma, el de la convivencia

entre gente diferente pero igual en derechos y deberes, es decir el espacio de la ciudadanía.

Para Berroeta Torres y Vidal Moranta (2012) citado en (Ayala-García, 2021), la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que se produce a finales del siglo XVIII, configura una nueva relación entre lo público y lo privado, influyendo en la idea sobre dicho espacio público, que ahora se centra en la generación de espacios de uso colectivo lo que fomenta la interacción de los habitantes en el territorio mediante preceptos de igualdad. Se sitúa por la planeación de espacios públicos centrados en la ideología moderna, que incita la puesta en marcha de jurisprudencia de convivencia y planeación que se establecen a partir del cumplimiento de varios componentes como la accesibilidad, lo común y lo público

Adicionalmente, (Carrión & Dammert-Guardia, 2019), agregan que existe un segundo ejemplo, el mismo que se encuentra en la Constitución de la República Ecuador, del año 2008, correspondiendo a veinte años después de la Constitución brasileña. Específicamente, estas se encuentran expresadas en el artículo 31 de la Carta magna de dicho país. Por otra parte, el tercer ejemplo se encuentra en la Constitución de la ciudad de México, que se promulga en febrero de 2017, donde el artículo 12 inserta directamente el tema de derecho a la ciudad.

De acuerdo con lo que mencionan (Martínez-Moscoco, Bermeo Cabrera, & Salazar, 2019), la constitucionalización del argumento del Derecho a la Ciudad se expresa como un principio al que se le debe dar contenido, por cuanto en la normativa nacional y local, no existe una significación óptima del concepto por parte de los actores políticos, motivo por el cual, los gobiernos locales no generan políticas públicas que permitan crear un ecosistema idóneo para el ejercicio eficiente en el ámbito del derecho.

El derecho a la ciudad corresponde a un componente inherente a la naturaleza de la sociedad. Dicho conglomerado que se desarrolla en el medio en el cual le es posible. Aunque los actores políticos cuentan con deficientes acercamientos con la importancia del derecho a la ciudad, justamente genera dificultades en la gobernanza.

Es interesante, según lo que argumentan (Carrión & Dammert-Guardia, 2019) , el análisis de los derechos como se plantea en los primeros años de la Revolución Francesa. Por un lado, la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano sustenta los principios de libertad e igualdad de todos los ciudadanos: “los hombres nacen y se desarrollan libres e iguales” de 1789. Mientras que, la Constitución de 1791, con hegemonía revolucionaria moderada y liberal concibe que los derechos básicos de los ciudadanos corresponden a “la libertad, la propiedad, la seguridad y el derecho a resistir a la opresión”. Posterior a ello, la Convention (Parlamento de Francia) que lidera Robespierre, propone una Constitución radicalmente democrática, pero con vocación igualitaria que propugna un Estado que se enfoca en la economía.

Sobre el buen vivir, la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010), en el Art. 106 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expone que, a través de la descentralización se impulsa el desarrollo solidario, equitativo y equilibrado en el Ecuador, a fin de garantizar la realización del buen vivir y el mejoramiento de los niveles de calidad de vida.

Es importante destacar lo que refieren (Schiavo, Gelfuso, & Vera, 2017), sobre el derecho a la ciudad, dado que, en los últimos años, dicho postulado, viene adquiriendo notabilidad tanto para movimientos políticos, sociales, agrupaciones de diversas ideologías, gobiernos de distintos estamentos y organismos internacionales. Dicha referencia y el uso

permanente del término lejos de que aclara la definición la concibe cada vez más flexible y opaca, dando lugar a múltiples interpretaciones y contradicciones.

Las conceptualizaciones que se refieren anteriormente, se refuerzan en el ordenamiento jurídico, tal es el caso de Ecuador, que se argumentan ciertas cuestiones que se detallan en el presente documento.

En cuanto a la Constitución de la República del Ecuador, según el artículo 264, numeral 8 refiere que es competencia exclusiva de los Gobiernos Locales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El Art. 30 de la Carta magna del Ecuador refiere lo siguiente en cuanto al hábitat: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 16)

Mientras que, en el Art. 31 de dicha carta magna, se manifiesta de forma expresa sobre el derecho a la ciudad conforme se señala a continuación:

Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 16)

Es decir, Constitucionalmente se le da relevancia al espacio público, al hábitat y la ciudad, y se considera además que, el desarrollo, se encuentra inherente en toda actividad de la política pública. La legislación, por tanto, permite las actuaciones respectivas en favor del territorio. Se debe entender la complejidad del territorio desde una infinidad de criterios. Sin embargo, se deben aprovechar las herramientas que permitan coincidir entre todos los involucrados en el desarrollo.

El Artículo 1 de la LOOTUGS, expone el objeto de dicho cuerpo normativo, que tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y la relación con otras que incidan favorablemente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable (...) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, pág. 4)

El derecho a la ciudad nace desde el punto de vista del urbanismo, y por la necesidad de mejorar la calidad de vida y el espacio público de los ciudadanos, a la ciudad se le agrega la jurisprudencia como derecho, siendo los derechos garantizados de forma constitucional y en tratados internacionales. Ahora no solo la ciudad es algún paradigma, algún esquema, algún complemento, sino que, la misma se la garantiza mediante normativa legal.

Adicionalmente, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) en el Art. 5 se expresa en los Principios rectores que la conciben, entre otros los siguientes: 1) La sustentabilidad, 2) La equidad territorial y justicia social, 4) La coherencia y 6) El derecho a la ciudad, que comprende los siguientes elementos:

- El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia.
- La gestión democrática de las ciudades (...)

- La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. (...) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, pág. 7)

Paralelo al objeto de estudio, en cuanto al Art. 6 de la LOOTUGS, se argumenta sobre el ejercicio de los derechos de todas las personas sobre el suelo. Las capacidades y facultades públicas a las que se refiere dicho cuerpo normativo se encuentran orientadas a procurar la efectividad de aquellos derechos constitucionales de la ciudadanía. En contexto, los siguientes:

1. El derecho a un hábitat seguro y saludable.
2. El derecho a una vivienda adecuada y digna.
3. El derecho a la ciudad.
4. El derecho a la participación ciudadana.
5. El derecho a la propiedad en todas sus formas. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, pág. 7)

En las Disposiciones Generales del Reglamento a la LOOTUGS, se establece que, los estándares corresponden a los mínimos que garanticen el derecho a la ciudad y la habitabilidad, como, por ejemplo, los estándares de espacio público, accesibilidad, densidades, etc. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Por otra parte, en cuanto a las Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. El Art.7 numeral 3, de la LOOTUGS sostiene sobre el derecho de la sociedad a participar en aquellos beneficios que se producen como resultado de la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general

Adicionalmente, según el Art.16 de la LOOTUGS argumenta acerca del Suelo, caracterizándolo como el soporte físico de aquellas actividades que la comunidad desarrolla en búsqueda del desarrollo integral sostenible y donde se materializan las decisiones y estrategias territoriales, de conformidad con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.

Es decir, el derecho a la ciudad, no descuida la parte ambiental, económica, social, cultural, sino que pretende construir una sinergia entre ellas. La integración de todos los elementos en conjunto, corresponden a un beneficio para la territorialización de las políticas públicas. En el desarrollo del presente documento, se expresa la importancia de cada elemento que contribuye al desarrollo, es así que, también se considera la relevancia de los ODS para la transversalización de las políticas públicas.

El desarrollo, desde lo humano, social, económico, territorial

De acuerdo a lo que expresa (Vázquez, 2001:22) citado en (Quispe Fernández & Ayaviri Nina, 2012), se entiende por desarrollo aquel producto resultante de la integración de visiones e intereses y concertación estratégica de agentes públicos y privados con influencia en el territorio.

(Quispe Fernández & Ayaviri Nina, 2012, pág. 72) sostienen que:

Las distintas experiencias de desarrollo más destacadas y analizadas en el ámbito de las localidades y/o comunidades urbanas y rurales, permiten identificar elementos relacionados con el desarrollo local, la participación ciudadana, los agentes de desarrollo e instituciones, las iniciativas locales, las metodologías de participación y planificación en el ámbito local, las políticas de desarrollo local y los procesos territoriales de desarrollo.

Según lo afirma (Ayala-García, 2021), el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 11 señala el propósito de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos

constituyan lugares inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, motivando en este aspecto al fortalecimiento de las ciudades, a través de la generación de políticas que fomenten el desarrollo humano, social y económico de los territorios fundamentalmente a partir del mejoramiento de la salud física y psicológica, y así mismo el desarrollo integral de la población y la recuperación física del espacio.

Siguiendo los preceptos del (Consejo de Europa, 1983, pág. 2), se considera que el ordenamiento debe ser: democrático, global, funcional y prospectiva.

No puede existir derecho a la ciudad sin desarrollo y sin que no exista ordenación territorial. En sentido figurativo el derecho a la ciudad corresponde a un conglomerado de acciones para ordenar la ciudad, pero que dicho proceso debe ser asociado y alineado con la comunidad, justamente se recalca el ODS 11 de la Agenda 2030 sobre Ciudades y Comunidades sostenibles.

Se expone además que, no son suficientes los derechos a elegir y ser elegido en el gobierno local, ni el derecho a la vivienda o a la educación. Se precisan derechos más complejos: a una participación política múltiple, el acceso universal a las tecnologías informáticas, al salario ciudadano y a la formación continuada. El Derecho a la Ciudad además de vivienda incluye: entorno significativo, accesibilidad y visibilidad, elementos de centralidad y monumentalidad, equipamientos y entornos cualificados, mixtura de poblaciones y actividades. La ciudad hace personas libres si se accede a las teóricas libertades urbanas (Harvey, 2013, p. 33) citado en (Martínez-Moscoso, Bermeo Cabrera, & Salazar, 2019)

Según lo que expresan (Guzmán Jiménez & Cisneros Trujillo, 2020), las ciudades constituyen el escenario propio para la expresión de aquellas voluntades colectivas y así mismo, para conflictos urbanos como el caso de la lucha por el espacio público, como un elemento de alta confrontación entre los administrados y la Administración. Por ello, actualmente, los ODS y la agenda 2030 corresponden a una segunda forma de vida para las ciudades y debe emprenderse la reconquista y reconsideración del espacio público. Para conseguir lo anterior, el Derecho desde su ámbito, aporta y genera los espacios de diálogo administrativo entre los actores de la comunidad: urbanizadores, ciudadanos y la Administración estatal.

Con base en lo que mencionan las (Naciones Unidas, 2017), la Nueva Agenda Urbana, mediante declaración expresa, representa el ideal común para el logro y consecución de un futuro mejor y sostenible, donde todas las personas gocen de la igualdad de derechos y acceso a beneficios y oportunidades que, las ciudades ofrecen, además en el que la comunidad internacional reconsidere las facilidades de los sistemas urbanos y el aspecto físico de los espacios urbanos como un medio para lograrlo.

Acerca del desarrollo endógeno, (Quispe Fernández & Ayaviri Nina, 2012), plantean el mismo como política de desarrollo local, dado que, infiere una nueva política de desarrollo, que conlleva a una aproximación desde un nivel bajo a un nivel alto, en la que aquellos actores locales desempeñan un papel central en la formulación, ejecución y control. Además, al momento de considerar al desarrollo endógeno como una estrategia, que se orienta a la acción, significa que, dicha estrategia se operacionaliza a través de una política pública y a su vez por planes, programas y proyectos. Por tanto, la política de desarrollo endógeno enfatiza la obtención de resultados óptimos a corto plazo, creando un entorno territorial favorable al desarrollo emprendedor, mediante iniciativas que se ocupan de los aspectos sociales, culturales y económicos de la comunidad.

Considerando a (Naciones Unidas, 2017), la Nueva Agenda Urbana inserta un nuevo reconocimiento sobre la correlación entre la urbanización y el desarrollo. Recalca los vínculos

entre la urbanización y la creación de empleo, las oportunidades de concebir medios de subsistencia y la mejora plena de la calidad de vida, que deben incluirse en las políticas y estrategias de innovación urbana. Lo que se menciona anteriormente, ubica de relieve la conexión entre la Nueva Agenda Urbana y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo Número 11, que involucra a las ciudades y comunidades sostenibles.

Sobre el derecho al desarrollo Díaz Müller (2004) citado en (Palacios Cárdenas, 2021), indica que, el mismo, corresponde a un derecho inalienable, acumulativo, que refuerza los derechos políticos, sociales, económicos, civiles y culturales, reforzando la independencia e indivisibilidad, siendo, progresivo dado que persigue el bienestar y la justicia social, constituyendo de alcance internacional, la aplicación es compleja y multifacética, requiere de mecanismos idóneos para la eficacia y la aplicación es polifacética dada la configuración de la titularidad singular y plural de los sujetos del derecho, promoviendo un nuevo orden mundial, caracterizado por una finalidad teleológica, orienta modelos de desarrollo y análisis en relación al índice de desarrollo humano (citado por Ruiz, 2016, p. 389).

Desde la posición de las (Naciones Unidas, 2017), los fundamentos de la Nueva Agenda Urbana corresponden a la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y asimismo en otros instrumentos, como por ejemplo, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

Así mismo, desde la perspectiva de las (Naciones Unidas, 2017), la Nueva Agenda Urbana debe considerarse como un ideal común, siendo el mismo, un instrumento clave para ayudar a los gobiernos nacionales, subnacionales y locales y a todos aquellos agentes interesados en lograr el desarrollo urbano sostenible.

Una ciudad planificada como asentamiento humano debe apuntar a la inclusión social; la seguridad ciudadana; la sostenibilidad ambiental; la adaptación al cambio climático (o resiliencia). La cual, debe tener como objetivo la búsqueda de desarrollo urbano sostenible, es decir que tenga inmersos cuatro componentes fundamentales: económico, ambiental, social y político. Las ciudades sostenibles son urbes que están

pensadas en hacer una verdadera «ordenación del territorio» en torno a dos factores, que resultan muy importantes; por un lado, la calidad de vida de los habitantes y por el otro, la sostenibilidad ambiental de los territorios. (Guzmán Jiménez & Cisneros Trujillo, 2020, pág. 194)

El desarrollo en toda la expresión, no solamente debe entenderse desde el punto de vista económico o social, sino debe visualizarse de forma holística. El desarrollo debe reunir los intereses comunes de las partes que integran el territorio. Luego del derecho a la ciudad, corresponde una ruta hacia el desarrollo y este a su vez al buen vivir.

Según la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010), Art. 54 del COOTAD, en cuanto se refiere a las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal se consideran, entre otras: a) Promover el desarrollo sustentable y h) Promover los procesos de desarrollo económico local.

Luego de que se describe la introducción, y una vez que se describen los elementos que configuran la presente investigación, se procede a estructurar la metodología en el siguiente apartado. Tanto el derecho a la ciudad, el desarrollo y el buen vivir corresponden a elementos que deben conectarse. El papel de los agentes locales del desarrollo (actores territoriales) es muy influyente para el logro de objetivos del espacio público. Imaginarse por un instante ciudadanos comprometidos y conciliadores, otros actores invirtiendo tiempo y logística y el

poder público entendiendo y sincronizando las necesidades ciudadanas, se genera un impacto de alcance mayor para toda la sociedad. Desde el ámbito local, se contribuye al nacional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD Municipal), el agente de desarrollo local con las funciones y competencias para promover el desarrollo local.

Corresponde el turno de referirse al gobierno más cercano al ciudadano, el Gobierno Autónomo Descentralizado nivel cantonal y al respecto el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010) expone las funciones de dicha institucionalidad en el Art. 54, pero principalmente, entre otros, se describe en el literal c), respecto del régimen de uso del suelo y urbanístico, para u otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación territorial cantonal, asegurando para ello, los porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)

La pregunta que se plantea Harvey es la siguiente: ¿Quién configura las ciudades?, la respuesta inicial corresponde a que se trata de una élite política y económica que ajusta el modelo de ciudad a sus necesidades y deseos (Harvey, 2013) citado en (Martínez-Moscoco, Bermeo Cabrera, & Salazar, 2019)

La configuración de las ciudades corresponde a cada realidad que puede ser transcrita a partir de la legislación de cada país y de acuerdo a las funciones y competencias que se derive a cada localidad.

Luego de describir una de las funciones principales del gobierno autónomo descentralizado municipal, acerca de las capacidades, entre otros, según el Art. 55 del COOTAD, se postulan algunas Competencias en relación a la dinámica del presente estudio:

- Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)

(Martínez-Moscoco, Bermeo Cabrera, & Salazar, 2019) agregan que, es deficiente y limitado el empoderamiento y entendimiento del concepto de Derecho a la Ciudad por parte de los políticos y los funcionarios municipales, ya que las regulaciones que derivan de estos órganos se enfocan desde una supuesta “limpieza del espacio público”, generando responsabilidad y culpabilidad frente a terceros, así como poniendo a la seguridad como factor determinante para el control y, en teoría, para la consecución de la paz social.

Según el COOTAD en el Art. 10, según la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010), se describe la organización del territorio del Ecuador, el mismo que se conforma por regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por otra parte, los GAD según el Art. 28 del COOTAD se encuentran por niveles de acuerdo a siguiente ilustración:

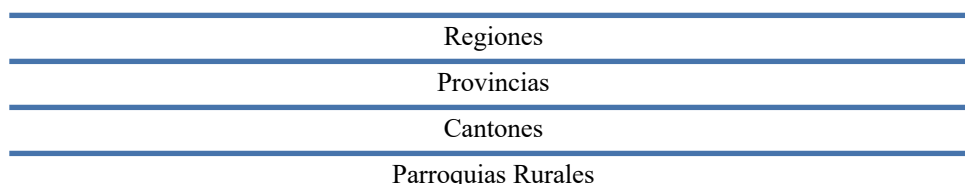


Figura 1. Niveles de organización territorial

Nota. Adaptado del COOTAD Art. 10

El Art. 28 del COOTAD describe la constitución de los GAD: a) los de las regiones, b) los de las provincias, c) los de los cantones o distritos metropolitanos y d) los de las parroquias rurales. El gobierno nacional a través de los Ministerios (Salud, Vivienda, Educación, etc.) junto al régimen autónomo descentralizado municipal articulan acciones en favor de la ciudadanía. Es decir, gobierno nacional y local (que articula con el nivel provincial y parroquial rural, dado que el nivel regional no se encuentra en funcionamiento) se complementan. No son mutuamente excluyentes sino colectivamente exhaustivos.

En cuanto a la participación pública y social, por cuanto se expresa, de conformidad con la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010), en el Art.294 se señala que se propicia la participación de actores públicos y de la sociedad, que se vinculen con la economía social y solidaria, para la ejecución de proyectos públicos de desarrollo, previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, con énfasis en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.

Algunos objetivos del COOTAD, entre otros se mencionan por ejemplo, en el Art. 2, según (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010) se refieren al proceso de autonomía y descentralización y el fortalecimiento del rol del estado mediante la consolidación de los niveles de gobierno, ambos con perspectivas al desarrollo.

Así mismo, son relevantes los principios, en todos los niveles de gobierno que tienen como obligación compartida, la construcción del desarrollo según se describe en el Art. 3 del COOTAD, entre otros los principales: c) Coordinación y corresponsabilidad, f) Equidad interterritorial, f) Equidad interterritorial, h) Sustentabilidad del desarrollo. En consecuencia, los gobiernos autónomos descentralizados jerarquizan las potencialidades, capacidades y fortalezas de las circunscripciones territoriales para el impulso del desarrollo, el buen vivir y mejoramiento del bienestar de la población, promoviendo así, el desarrollo territorial centrado en los habitantes, la identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación del presente principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país

Por otra parte, desde el aporte de (Guzmán Jiménez & Cisneros Trujillo, 2020), se concibe que los habitantes de un territorio tienen el derecho a un espacio común que, desafortunadamente, con el paso del tiempo cada día les pertenece menos. Las ciudades actuales se encuentran en un conflicto entre lo público y lo privado, que viene de una data antigua, puesto que, al existir cada día menos suelo que se pueda urbanizar, el espacio público transcurre a un segundo plano, el cual se debe proteger por las autoridades públicas, gremios y por los ciudadanos en general.

Así mismo (Martínez-Moscoso, Bermeo Cabrera, & Salazar, 2019), producto del estudio se encontró que el espacio público debe ser puesto a disposición de los ciudadanos de manera abierta (sin segmentaciones), con cronogramas para la correcta inclusión de todos los actores en la apropiación del espacio y no regulado en base a la actividad, lo que permitiría la convivencia pacífica del uso del suelo. No obstante, sí se debería regular su uso indebido, con el propósito de reconstruir el tejido social, a fin de generar una cultura de paz y no violencia en el espacio público.

De acuerdo a lo que postulan (Guzmán Jiménez & Cisneros Trujillo, 2020), los problemas tienen solución, puesto que los mismos, se pueden superar, con ideas claras de proyectos de valor público y políticas públicas que se implementen en los Planes de Ordenamiento Territorial, mediante el desarrollo y ejecución de mecanismos jurídicos de fortalecimiento técnico institucional, de tal forma que, el espacio público pueda contar con el respaldo, la importancia y relevancia que merece.

Por otra parte, según las (Naciones Unidas, 2018), son recurrentes los problemas que existen para facilitar mejores ciudades de forma que se sigan generando empleos y prosperidad sin ejercer influencia sobre la tierra y los recursos. Los problemas comunes de las ciudades, principalmente son la congestión, la deficiencia de fondos para prestar servicios básicos públicos, la escasez de una vivienda adecuada y el deterioro de la infraestructura.

Así mismo, (Guzmán Jiménez & Cisneros Trujillo, 2020), afirman que, si las administraciones gubernamentales conllevan procesos exitosos de organización, y de materialización de aquellas responsabilidades Constitucionales del Estado y de las entidades territoriales, en cuanto al disfrute pleno de derechos colectivos y comunitarios, así como también, la sistematización y saneamiento jurídico de la propiedad pública, especialmente de aquella que constituye espacio público, se logran avances que establecen estrategias integrales y sostenibles de recuperación y mejoramiento del espacio público.

De acuerdo a lo que postulan las (Naciones Unidas, 2018), los problemas a los cuales se enfrentan las ciudades se pueden superar de forma que les permita prosperar y crecer, y al mismo tiempo, aprovechar de forma más efectiva y eficaz los recursos para poder reducir la contaminación y la pobreza. El futuro que se anhela, incluye a ciudades más prósperas y de oportunidades, con acceso principalmente a servicios básicos, energía asequible, vivienda, transporte amigable y más facilidades para todos

De acuerdo a lo que sostienen (Schiavo, Gelfuso, & Vera, 2017), existe un proceso de descomposición institucional donde los municipios, se encuentran atrapados por los problemas presupuestarios, los cuales reducen la capacidad de respuesta de los servicios públicos.

Por otra parte, al momento de referirse al gobierno subnacional, gobierno autónomo descentralizado municipal la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 4 del COOTAD, se sustentan algunos fines, entre otros, f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos, g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad, h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010)

De acuerdo a lo que expresa (Alvarado-Alegría, 2014), la ciudad como derecho se constituye en una especie de contrapoder de aquellas contradicciones de la globalización económica. Los resultados y negaciones propias de la globalización, adquieren un reflejo más claro en las ciudades; las instancias nacionales resultan ser en la mayoría de los casos, ineficaces a la hora de proteger ciertos derechos, o garantizar los servicios públicos, debido a que los principios de proximidad y eficacia que rigen la provisión de los primeros, que se encuentran directamente relacionados con la actuación de los gobiernos locales de las ciudades, que por la naturaleza que los rodea, responden a muchos de dichos retos.

Se constata que, en la región, existen aplicaciones del derecho a la ciudad, insertado en la legislación, y así es el caso de Ecuador. Estas experiencias generan confianza y sinergia de un buen camino hacia el desarrollo.

Método

Luego de la introducción, ahora corresponde el turno de formular la metodología de estudio la misma que se basa en un enfoque cualitativo, que se apoya en una revisión documental, bibliográfica legislativa bajo la técnica de análisis de contenido, que se apalanca en la sistematización y la selección de varios recursos derivados fuentes de investigación y que posteriormente se sistematizan.

Las secciones que se analizan mediante la revisión documental, bibliográfica y legislativa corresponden al derecho a la ciudad, el desarrollo y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que constituye la forma de gobierno local (cantonal) del Ecuador.

A continuación, en la Tabla 1, se muestra el diseño metodológico para la presente investigación:

Tabla 1
Resumen Diseño metodológico

Enfoque	Diseño	Método	Instrumento
Cualitativo	No experimental	Socio jurídico	Revisión bibliográfica y documental legislativa

Nota: Elaboración propia

El método a utilizar es el socio jurídico, según (Aguirre-Román & Pabón-Mantilla, 2020), se trata de problemas que buscan analizar y describir hechos y acciones sociales que se relacionan con fenómenos jurídicos. En algunos casos el referente metódico, proviene de las corrientes que, desde el ámbito socio-jurídico buscan comprender las relaciones entre las realidades sociales y las normas jurídicas.

Una vez que se culmina la metodología corresponde en el siguiente apartado la presentación de los resultados claves de la investigación, que permitan contar con la sistematización de los argumentos jurídicos

Resultados

Una vez que se establece la hoja de ruta a desarrollar en la presente investigación, mediante el método y el instrumento, se procede a responder las interrogantes que se plantean en la investigación y además se presenta una sistematización de la ruta jurídica del derecho a la ciudad en el Ecuador.

Respondiendo a las preguntas de la investigación, se establece que, todos los elementos que conforman el derecho a la ciudad y el desarrollo no se pueden disociar por cuanto son complementarios y son parte de un ecosistema jurídico y territorial, local que contribuye a la acción nacional. Pero si es importante que los mismos aterricen en objetivos comunes, esto es, anteponer los intereses generales a los particulares y no afectar el derecho de terceros. En cuanto a la segunda interrogante ¿se complementan jurídicamente para fortalecer el buen vivir? Se visualiza en la presente revisión bibliográfica, documental y legislativa que, legalmente existen herramientas para fortalecer el derecho a la ciudad y que el desarrollo puede converger en el mismo para el logro del buen vivir. Estos elementos configuran el desarrollo y se auxilian mutuamente.

A continuación, en la Figura 2 se esquematizan las relaciones entre los elementos de estudio. Posteriormente, en la Figura 3 se aproxima una ilustración de los actores territoriales.

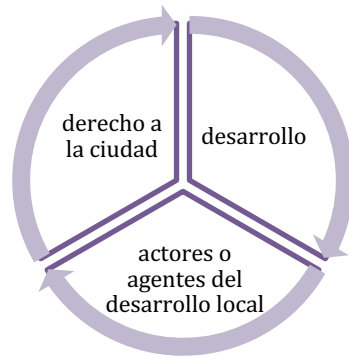


Figura 2. Relación entre los objetos de estudio

Nota: Fuente. Elaboración propia



Figura 3. Actores territoriales o agentes del desarrollo local

Nota: Fuente. Elaboración propia

La ciudad ideal no puede ser ni de los ciudadanos ni de los actores ni de los gobernantes, no tiene opción a diferencias, ni a que una parte dirima las decisiones, pues todas tienen el mismo peso de acción y relevancia, por ende, las decisiones deben ser unánimes. La ciudad es del gobierno, de los ciudadanos y de los gremios, pues todos conforman el poder público local, con igual ponderación e importancia.



Figura 4. Naturaleza jurídica de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales

Nota: Fuente. Adaptado de COOTAD Art. 53

El poder legislativo le corresponde al Concejo cantonal compuesto por el Alcalde y los Concejales, luego el Ejecutivo que lo conforma el Alcalde (que en otras legislaciones se denomina Presidente Municipal) y finalmente la participación ciudadana compuesta por los gremios y los ciudadanos.

Por otra parte, sobre la otra interrogante, el derecho a la ciudad y el desarrollo ¿se complementan jurídicamente para fomentar el buen vivir? Respondiendo a ello, sería ideal que estos ámbitos converjan para el buen vivir, no obstante, corresponde a una tarea en el corto plazo generar más condiciones para articular estos elementos de forma más eficiente y eficaz, con mayor impacto positivo en la población.

De la revisión bibliográfica legislativa, sobre si el derecho a la ciudad se encuentra estipulado en ordenanzas que emiten los GAD Municipales se visualiza que algunas ordenanzas consideran al derecho a la ciudad como parte jurídica, sin embargo, más no como parte operativa, por lo cual existe una deficiencia en la aplicación propiamente de un derecho a la ciudad al alcance de todos. Las ordenanzas están contenidas en términos de desarrollo, ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, es decir tienen una orientación al desarrollo urbanístico, por lo cual se considera imperativo considerar las ordenanzas municipales también en términos de derecho a la ciudad.

Tabla 1

Resultados de revisión legislativa

Componentes del estudio	CRE	ODS, NUEVA AGENDA URBANA	COOTAD, LOOTUGS	Reglamento a la LOOTUGS
1 derecho a la ciudad	Arts. 30, 31 Art. 264 # 8 Art. 66 # 2 Art. 375 derecho al hábitat y vivienda digna	Declaración Universal de Derechos Humanos, Tratados internacionales de derechos humanos, Declaración del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	LOOTUGS Art. 1 objeto Art. 5 # 1, 4 y 6 Art. 6 Art. 7	Disposición general I Estándares urbanísticos.- (estándares mínimos) Art. 5.- Rectoría del hábitat. Art. 10.- Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS.-
2. desarrollo	Arts. 259, Art. 254 #1, #7 Arts. 275, 276, 277 Art. 280.- Plan Nacional de desarrollo	Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles. ODS 3. Salud y bienestar	COOTAD Art. 207 # 2 b y c Art. 3 c, f, h Art. 106 Art. 54.- c) Art. 55.- a) y b)	Art. 16.- Determinación del suelo rural de expansión urbana.- d, e, g e i
			COOTAD y la LOOTUGS refieren los	

3. actores o agentes locales

Art. 4 Fines de los GAD
f), g) h)
Arts. 278, 279

ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico

ODS 17. Alianzas para el logro de los objetivos

planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) y de uso y gestión del suelo (PUGS)

COOTAD

Art. 294.- actores territoriales

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- x)

Nota. Elaboración propia para visualizar relaciones conexas entre los elementos

Una vez que se exponen los resultados, el siguiente punto a tratar corresponde a la Discusión y Conclusiones que se trata en el siguiente apartado a continuación.

Discusión y conclusiones

Luego de los resultados que se describen en el apartado anterior, corresponde efectuar la discusión y las conclusiones, siendo las mismas encaminadas a formular el siguiente aspecto: El derecho a la ciudad no sólo es una cuestión de derecho sino de derechos

En el preámbulo los autores coinciden en varios aspectos afirmando principalmente un desarrollo con aspecto holístico, más derechos para la gente. Se plantean ciudades sostenibles, pero solo se logra con trabajo mancomunado que se puede apoyar en el ODS 17 Alianzas para lograr los objetivos, correspondiendo a las alianzas entre todos los actores por un solo objetivo, el derecho a la ciudad para el desarrollo. Hablar de desarrollo urbano en la legislación es muy limitado, el desarrollo debe ser integral y holístico

El gobierno nacional asigna parte de los recursos para los GAD Municipales, sin embargo, los mismos son limitados ante las altas necesidades de la población en cuanto a servicios públicos. No se evidencian ordenanzas municipales que incorporen al derecho a la ciudad como parte neurálgica del texto. Sería importante, entre otras cuestiones, que el derecho a la ciudad sea no solo parte del debate público sino parte del accionar público, en función de todos los ODS, pero principalmente para el presente trabajo, los ODS 11.- Ciudades y comunidades sostenibles, conjuntamente con los ODS 3.- Salud y bienestar, ODS 8.- Trabajo decente y crecimiento económico, ODS 17.- Alianzas para el logro de los objetivos, todo aquello para un territorio mejor y más derechos para la gente.

El presente documento se aspira que contribuya a la región a fomentar y profundizar el derecho a la ciudad en términos de desarrollo humano, no solamente económico y ambiental, sino mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, garantizando el buen vivir. La sociedad y la jurisprudencia corresponden a elementos que configuran el buen vivir. Aunque la legislación muestre virtudes y defectos, es importante considerar las virtudes y fortalezas que la normativa nos presenta en función del derecho a la ciudad con énfasis en el desarrollo para la obtención del buen vivir. Para complementar lo que se menciona anteriormente se puede reflexionar en el derecho a la ciudad como la causa y al desarrollo como el efecto con alcance al buen vivir

Referencias

- Aguirre-Román, J. O., & Pabón-Mantilla, A. P. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, 16(2), 186-201. doi://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.6576
- Alvarado-Alegría, N. (2014). El derecho a la ciudad como derecho humano emergente. *Revista CIENCIA@UAQro*.

https://www.uaq.mx/investigacion/revista_ciencia@uaq/ArchivosPDF/v7-n1/07Articulo.pdf

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Autor.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Autor.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo*. Autor.
- Ayala-García, E. T. (2021). La arquitectura, el espacio público y el derecho a la ciudad. Entre lo físico y lo vivencial. *Revista de Arquitectura*, 36-46. <https://doi.org/10.14718/RevArq.2021.3286>
- Borja, J. (marzo de 2012). Revolución urbana y derechos ciudadanos: Claves para interpretar las contradicciones de la ciudad actual. (U. d. Barcelona, Ed.) Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona. <https://pdfcookie.com/documents/revolucion-urbana-y-derechos-ciudadanos-zmlydw8n810w>
- Carrión, F., & Dammert-Guardia, M. (2019). *Derecho a la ciudad: una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina* (1ª Ed.). IFEA, Ed.
- Consejo de Europa. (1983). Carta Europea de Ordenación del Territorio. (M. E. Territorio, Ed.) <https://www.uco.es/~gt1tomam/master/ot/cartaeuropea1983.pdf>
- Guzmán Jiménez, L. F., & Cisneros Trujillo, C. F. (2020). La ciudad en los ODS y la agenda 2030. Especial referencia al caso del manejo del espacio público en Colombia. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 6(2), 189 – 223. <https://doi.org/10.14409/redoeda.v6i2.9104>
- Martínez-Moscoso, A., Bermeo Cabrera, F., & Salazar, A. C. (2019). El ejercicio del Derecho a la Ciudad en el Ecuador. Análisis normativo y práctico sobre su aplicación y restricciones en el Municipio de Cuenca. *Iuris Dictio*, 23(23). <https://doi.org/10.18272/iu.v23i23.1433>
- Naciones Unidas. (2017). Nueva Agenda Urbana. (H. III, Ed.) Naciones Unidas. <https://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>
- Naciones Unidas. (diciembre de 2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. (LC/G.2681-P/Rev.3). (N. Unidas, Ed.) https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Palacios Cárdenas, E. D. (2021). El derecho a vivir bien desde el sistema jurídico comunitario y su implicancia en el traslado de la ciudad de Cerro de Pasco, producto de los trabajos mineros a tajo abierto. (Ó. d. Perú, Ed.) *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(16), 191-239. doi:<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/414/632>
- Quispe Fernández, G. M., & Ayaviri Nina, D. (2012). Los actores en el desarrollo económico local. Un estudio en América Latina. *Perspectivas*, 30, 71-116. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=425941260003>

Schiavo, E., Gelfuso, A., & Vera, P. (2017). El derecho a la ciudad. Una mirada desde América Latina. (P. U. Paulo, Ed.) *Cadernos Metrópole*, 19(38).
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402850409013>

Fecha de recepción: 05/05/2022

Fecha de revisión: 14/06/2022

Fecha de aceptación: 16/06/2022